



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintiocho (28) de junio de 2023

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Actuación	Control de legalidad
Radicado	08634408900120170019100
Demandante	Bienvenida Soto Álvarez
Demandado	Ana Cecilia Álvarez Moreno

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, pendiente de ejercer control de legalidad sobre el auto del 12 de junio de 2017. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que el presente mediante auto del 12 de junio de 2017, en el numeral 2 se decidió:

Decrétese embargo de la cuota alimentaria en treinta por ciento (30%) y demás emolumentos embargables de la pensión de la demandada ANA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

CECILIA ALAVREZ MORENO identificada con la C. C. No. 51.679.002, como pensionada de FOPEP. Líbrese oficio al pagador de dicha entidad en tal sentido.

El presente proceso se trata de un ejecutivo de alimentos, por lo que se pretende el pago de las cuotas alimentarias que se han dejado de pagar y que ya se encuentra fijada. En ese sentido, no era procedente fijar una nueva cuota alimentaria provisional al interior del trámite, pues ya se encontraba fijada y no es el escenario judicial para decidir al respecto.

En ese orden, el Despacho ejercerá control de legalidad sobre este aparte dejándolo sin efecto, tal como establece el artículo 132 del Código General del Proceso:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Lo anterior por cuanto nos encontramos frente a un proceso ejecutivo no declarativo y en ese sentido la única medida procedente es la del embargo decretada en el numeral primero de ese auto del 12 de junio de 2017 y no procede la de cuota alimentaria provisional del numeral segundo de dicho auto, respecto de la cual ésta última se dejará sin efectos.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Además, se detalla que la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago también de fecha 12 de junio de 2017 no han sido aun notificados a los ejecutados, como tampoco en consecuencia existe auto que ordena seguir la ejecución ni mucho menos se ha liquidado el crédito, pasos propios de todo proceso ejecutivo.

Por tanto, en el presente caso se observa que no es procedente seguir pagando títulos judiciales hasta tanto esté ejecutoriado el auto que liquida el crédito y las costas, conforme lo ordena el artículo 447 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto **el numeral 2° del auto del 12 de junio de 2017, el cual resolvía:**

Decrétese embargo de la cuota alimentaria en treinta por ciento (30%) y demás emolumentos embargables de la pensión de la demandada ANA CECILIA ALAVREZ MORENO identificada con la C. C. No. 51.679.002,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

como pensionada de FOPEP. Líbrese oficio al pagador de dicha entidad en tal sentido.

2. El resto del auto queda incólume.
3. En consecuencia de lo anterior, sólo se pagarán títulos judiciales hasta tanto estén ejecutoriados los autos que liquiden el crédito y las costas, atendiendo la naturaleza ejecutiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16176c68cdb4f71353a665c8e0eb2ea8ba943bf2cc15c16ba3d26e376e72adf**

Documento generado en 28/06/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia